

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00501-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 18 de Enero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa, impetrada por DORA BEATRIZ BILBAO FUENTES, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar su número de identificación y domicilio, así como el domicilio de la accionada y el número de identificación y domicilio del representante legal de la misma.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial

en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la conciliación aportada, se establecieron sumas inferiores a las pretendidas en la demanda, así como tampoco se tuvo como punto de conciliación, la pretensión impetrada en el numeral 3° del acápite de pretensiones del escrito demandatorio.

3. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
4. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
5. Siguiendo lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda, haciendo a su vez énfasis en las sumas que se pretenden probar como adeudadas por la accionada dentro de las presentes diligencias.
6. Conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 2° del acápite de pretensiones de la demanda, señalando a su vez, las sumas que

se pretenden tener por concepto de indexación, a la fecha de presentación de la demanda.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal del demandado.
8. Conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar NUEVO mandato judicial, indicándose expresamente: (i) la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y dirigiendo el escrito a éste Juzgado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

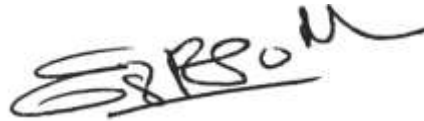
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb82fef54f3b5e2a874380e2ac029ab94ce89ba25a2c88b0700f71840fb153c

Documento generado en 18/01/2021 09:44:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>